

PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL LABORAL

FECHA	SEDE	PARTICIPANTES	TEMA	PREGUNTA	CONCLUSIÓN PLENARIA
05 y 06 de junio	Chiclayo	Jueces Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Cajamarca, Del Santa, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes	Criterios de cuantificación de los daños y perjuicios derivados de enfermedad profesional o accidentes de trabajo.	¿Cuáles son los criterios para cuantificar los daños y perjuicios derivados de una enfermedad profesional?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente: deben establecerse estándares o patrones cuantitativos uniformes que sirvan como base para el establecimiento de una indemnización por daños y perjuicios derivados de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, en la generalidad de los casos. Se agrega, además, que esto siempre respetando las facultades discrecionales del Órgano Jurisdiccional para el caso concreto conforme a los factores de atribución. Se precisa además que debe tratarse de criterios evaluativos que el juez tendrá en cuenta para efectos de reparación del daño.
			Jornada extraordinaria de trabajo de choferes.	¿Se encuentran los choferes excluidos de la jornada máxima legal, según los supuestos contenidos en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada Trabajo, Horario y Trabajo en sobre tiempo, modificado por Ley N° 27671?	El Pleno adoptó por UNANIMIDAD lo siguiente: existen algunas situaciones de hecho que determinan que en casos particulares los choferes no se encuentran excluidos de la jornada máxima legal; ello por cuanto los adelantos tecnológicos (sistema de posicionamiento global - GPS, entre otros) permiten una fiscalización directa y constante por parte de su empleador; y, su tiempo de descanso en la prestación de la jornada debe considerarse como efectivamente trabajado en aplicación del Convenio OIT N° 67.
			Transacción Judicial.	¿Procede la transacción judicial, como forma de conclusión anticipada del proceso laboral, en aquellos casos donde se discuten derechos disponibles?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente: la transacción en sede laboral sólo es posible a través de la excepción respectiva; la cual será apreciada por el juez atendiendo al principio de irrenunciabilidad de derechos y las circunstancias que rodean dicha transacción.
				¿Los derechos irrenunciables son sólo aquellos reconocidos a nivel constitucional y legal o también alcanza a los provenientes de la convención colectiva de trabajo?	El Pleno adoptó por UNANIMIDAD lo siguiente: la irrenunciabilidad de los derechos, además de los reconocidos en la Constitución y la ley, también alcanza a aquellos expresamente reconocidos por la convención colectiva de trabajo, siempre que tenga naturaleza indisponible, al no existir disposición constitucional ni legal que lo impida.
			Pago de beneficios sociales frente a la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras.	La Ley N° 29299, al impedir el cobro inmediato de las acreencias laborales bajo la premisa de la protección patrimonial a la que se encuentran éstas sometidas ¿afecta la disposición contenida en el artículo 24° de la Constitución?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente: la Constitución en su artículo 24° establece como derecho del trabajador que el pago de la remuneración y beneficios sociales tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; por ende, no puede impedirse el cobro inmediato de las acreencias laborales a partir de la dación de una ley.
			El despido fraudulento que requiere prueba.	¿Procede tramitar en la vía ordinaria laboral, con la finalidad de lograr efectos restitutorios, una pretensión de despido fraudulento que requiere prueba?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente: es procedente tramitar en la vía del proceso ordinario laboral el despido fraudulento que requiere prueba, con fines restitutorios, conforme lo dispone la sentencia normativa emitida por el Tribunal Constitucional correspondiente al Expediente N° 0206-2005-PA/TC.